



CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
1120/2020	Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

**Antonio López Coira, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 29 de julio de 2020 se adoptó el siguiente acuerdo:

**Punto sexto: Criterios para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación.**

**APROBAR LOS CRITERIOS QUE SE ADJUNTAN, A LOS EFECTOS DE DESARROLLAR Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO LEY 26/2020, DE 07 DE JULIO, DE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19 EN LOS ÁMBITOS DE TRANSPORTES Y VIVIENDA.**

**FACULTAR AL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, PARA QUE PUEDA MODIFICAR O ADOPTAR ACUERDOS SOBRE DICHOS CRITERIOS, COMUNICÁNDOLO POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**Criterios para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación previstas en el Real Decreto ley 26/2020, de 07 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del covid-19 en los ámbitos de transportes y vivienda**

**1.- Objetivo**

**La finalidad de este documento es establecer unos criterios cuantitativos para la determinación de las reducciones de la tasa de ocupación. Así como el procedimiento para la concesión provisional de las reducciones.**

**Estos criterios se tomarán en consideración para las liquidaciones provisionales que se realicen durante el año 2020, de aquellas tasas de**





ocupación que incorporen las reducciones. En todo caso, la liquidación definitiva de estas tasas sería realizada en 2021 sobre información cerrada del año 2020.

## 2.- Información de partida

El solicitante de la reducción, titular de la concesión o autorización, deberá aportar, en una memoria económica, información cuantitativa que refleje un impacto significativamente negativo derivado de la actual crisis sanitaria del COVID-19 sobre la actividad asociada a dichos títulos de ocupación.

De cara a asegurar la debida objetividad a la hora de proceder a la liquidación provisional de las tasas de ocupación con las reducciones que correspondan, la información cuantitativa a suministrar por el solicitante deberá referirse a la actividad asociada directamente al título o títulos de ocupación, desarrollada durante los meses de marzo, abril y los siguientes meses del año 2020 en los que sea posible presentar la información, hasta la fecha de la solicitud, así como los mismos meses de los años 2019 y 2018, con objeto de contar con una referencia para estimar el posible impacto del COVID-19. Dichos datos han de permitir cuantificar, en los periodos indicados, un descenso significativo en la actividad, derivado de una minoración del tráfico o de los ingresos imputables a la actividad. se estima que el carácter “significativo” sólo concurre de alcanzar, al menos, el 10 por 100.

Para objetivar este impacto en la actividad se podrá aportar de cara a la liquidación provisional, para el mismo período de los años 2018, 2019 y 2020, siempre relacionado con la actividad de los títulos de ocupación, entre otra documentación:

- a) Las cifras de tráfico De la concesión o autorización (expresada ésta en toneladas, TEUS, número de pasajeros, número de servicios o cualquier otra unidad representativa del tráfico),
- b) Las declaraciones de IVA, Correspondientes a los períodos de comparación, si la empresa tuviera como única o principal actividad la realizada en el puerto.
- c) Las cifras de ingresos, Siempre que el sujeto pasivo tenga una actividad limitada a la desarrollada a la desarrollada en virtud del título de ocupación del puerto.

Subsidiariamente y para el caso en que no sea posible la aportación de los documentos anteriores, también podrán admitirse, de modo excepcional, los





siguientes:

- d) en el caso de que se haya realizado un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) justificación del porcentaje de la plantilla afectado, que se tomará como equivalente al de disminución de la actividad
- e) Declaración responsable del porcentaje que representan los días en los que la instalación ha estado cerrada al público y sin actividad como consecuencia del confinamiento, Respecto del total de días del período en cuestión. Dicho porcentaje se considerará equivalente al de disminución de la actividad
- f) cualquier otra documentación que permita acreditar suficientemente la caída de la actividad. No serán válidas, a este respecto, las justificaciones que pudieran afectar a la actividad fuera del puerto.

Además, será preciso emplear información propia de la Autoridad Portuaria que refleje su situación económico-financiera, con el fin de tener en cuenta dicha reducción a la hora de determinar las reducciones de las tasas de ocupación. En este caso, la información se referirá al año 2019, a fin de contar con datos reales objetivos.

### 3.- Estimación del impacto sobre la actividad

El impacto sobre la actividad se estima en términos porcentuales, como sigue:

$$\text{Impacto (\%)} = 100 \times (I_{\text{referencia}} - I_{2020}) / I_{\text{referencia}}$$

donde:

- $I_{2020}$  es el indicador de actividad para el año 2020, que se estima como la suma de valores que adopte la variable empleada (tráfico, declaraciones de IVA, ingresos u otras referidas en el apartado anterior), en los meses de marzo, abril y los siguientes meses del año 2020 que sea posible hasta la fecha de la solicitud.
- $I_{\text{referencia}}$  es la media de los valores del indicador de actividad correspondientes a los años 2018 y 2019, estimados conforme a cómo se indica para  $I_{2020}$ .

El cálculo de la media del indicador de referencia para los años 2018 y 2019 responde a la siguiente fórmula general:





$$I_{\text{referencia}} = P_{2018} \times I_{2018} + P_{2019} \times I_{2019}$$

$$\text{siendo } P_{2018} + P_{2019} = 1$$

Como criterio principal se utilizará la media aritmética de la actividad de los citados años, (es decir,  $P_{2018} = P_{2019} = 0,5$ ), pero, en los casos en los que existan variaciones de la actividad en alguno de estos años que pudieran considerarse coyunturales, la Autoridad Portuaria podrá utilizar, debidamente justificada, una media ponderada distinta a la aritmética, no debiendo los coeficientes  $P_{2018}$  y  $P_{2019}$  utilizados superar los límites del 0,3 y 0,7.

Como excepción y en los supuestos que antes se han calificado como de excepcionales, el impacto se considerará equivalente al porcentaje de trabajadores afectados por el arte o al porcentaje de días de cierre sobre el total de los correspondientes al período en cuestión.

#### 4.- Determinación de la reducción

Para la determinación de la reducción, se tienen en cuenta tres factores:

- el impacto sobre la actividad (en %).
- el tipo de concesión o autorización (terminal de pasajeros y resto)
- la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria.

En relación con la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria, debe recordarse que el apartado 1 del artículo 13 de este mismo Real Decreto-Ley, relativo a terminales de pasajeros, abre la posibilidad de acudir al Fondo de Compensación Interportuario para paliar las pérdidas de ingresos derivadas de las reducciones de la tasa de ocupación. En particular, esta opción financiera se dirige "a aquellas Autoridades Portuarias cuyo tráfico de pasajeros ha sufrido un descenso significativo por la aplicación de las disposiciones que limitan la movilidad de personas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, impidiendo la entrada de cruceros con pasajeros en los puertos y reduciendo o eliminando líneas regulares de pasajeros, priorizando su asignación a aquellas Autoridades Portuarias cuyo resultado previsto del ejercicio fuere negativo sin contar dicho reparto".

De acuerdo con lo expuesto, la situación económico-financiera de la Autoridad Portuaria interviene aquí como factor para la determinación de la reducción de





la tasa de ocupación, en aquellas concesiones o autorizaciones que no están asociadas a terminales de pasajeros.

A fin de objetivar este factor, se recurre a tres factores, Todos referidos a 2019:

- Si la rentabilidad sobre activos calculada conforme al artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba Texto Refundido de Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) es positiva o no. Este tipo de rentabilidad se fija en esta norma a efectos de garantizar el cumplimiento de la autosuficiencia económica del sistema portuario y de cada una de las Autoridades Portuarias.
- Si la Autoridad Portuaria tiene suscrito o no un Convenio de Normalización Financiera, con Puertos del Estado
- Si el indicador  $Rc = (\text{Activo corriente} - \text{Inventario}) / \text{Pasivo corriente}$ , es mayor o menor que la unidad.

La estimación de este indicador se conoce como ratio de liquidez o prueba ácida y responde a la necesidad de tener en cuenta la liquidez de la Autoridad Portuaria ante cualquier circunstancia adversa, como puede ser en este caso, la imputable a la crisis del COVID-19 sobre sus ingresos, unida a la aplicación de reducciones sobre las tasas, en particular, la de ocupación.

En la tabla adjunta se muestran los valores de la reducción a la tasa de ocupación en función de estos tres factores.

Tabla 1. Porcentajes reductores de la tasa de ocupación

Concesiones y autorizaciones excepto terminales de pasajeros		Terminales de pasajeros		
Impacto sobre la actividad (%) (1)	Reducción tasa de ocupación		Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción de tasa de ocupación
	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 > 0, y sin convenio de normalización financiera en vigor, y con Rc <sup>(1)</sup> en 2019 > 1, así como para usos pesqueros y náutico deportivos	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 < 0, o con convenio de normalización financiera en vigor, o con Rc <sup>(1)</sup> en 2019 < 1		





	en todo caso.			
Menor que el 10%	0,0%	0,0%	Menor que el 20%	0,0%
Entre 10% y 15%	10,0%	5,0%	Entre 20% y 40%	30,0%
Mayor que el 15%	20,0%	10,0%	Mayor que el 40%	60,0%

(1)  $Rc = (\text{Activo corriente} - \text{Inventario}) / \text{Pasivo corriente}$

### 5.- Casos particulares

El procedimiento de determinación de las reducciones de la tasa de ocupación descrito en los puntos anteriores es de carácter general, debiendo tenerse en cuenta la existencia de supuestos en los que no pudieran aplicarse los indicados criterios o que existieran motivos suficientes para su modificación, los cuáles deben de ser considerados de forma particular.

En este sentido, a continuación, se apuntan algunos de los supuestos, entre otros posibles, en los que no serían de aplicación los criterios generales antes expuestos:

- Instalaciones subterráneas de canalizaciones destinadas a comunicaciones o suministros (agua, gas, energía eléctrica, etc.), cuando las mismas no sean complementarias a instalaciones con ocupación de terreno existentes en el puerto: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Nuevos títulos de ocupación que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 26/2020, cuando los mismos no sean continuación de títulos previamente otorgados o sean complementarios a otros títulos otorgados a la misma empresa o a alguna de su grupo empresarial: La bonificación de la cuota de la tasa de ocupación a aplicar será del 0%.
- Títulos de ocupación con una superficie inferior a 200 m<sup>2</sup> y/o plazas de aparcamiento, cuando no sean complementarios a otros títulos de mayor superficie, en aras a la simplificación administrativa y habida cuenta de las escasas cuantías de las reducciones: La reducción a aplicar será de un 20% sobre la cuota de la tasa de ocupación.





## 6.- Resolución

El procedimiento para el reconocimiento de estas reducciones terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación de este beneficio. La resolución debe notificarse en un plazo de 6 meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada

De ser estimatoria se hará constar en la notificación el carácter provisional del reconocimiento de este beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.1 del Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

## 7.- Comprobación del impacto real en la actividad al cierre del ejercicio

Una vez cerrado el ejercicio 2020, el solicitante deberá aportar a la Autoridad Portuaria la documentación que acredite el alegado impacto real en la actividad que motiva su solicitud de reducción en la tasa de ocupación, de conformidad con las previsiones establecidas a tal efecto en el Real Decreto-Ley 26/2020, al objeto de su comprobación definitiva.

Y para que así conste expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar que el mismo ha sido emitido con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión del Consejo de Administración.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

